

**REGLAMENTO DE DECRETO  
LEGISLATIVO N° 739  
ULTIMOS ACUERDOS DE LA  
ASAMBLEA Y CONSEJO  
UNIVERSITARIO**

## REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 739

(R.R. N° 0101 DEL 18.02.93)

### REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO 739

#### GENERALIDADES

- Art. 1.-** El presente reglamento regula la aplicación de las normas establecidas en el Decreto Legislativo 739, que en adelante se le denominará D. Leg. 739.
- Art. 2.-** El D. Leg. comprende modificaciones y adiciones a la Ley 23733, de cuya redacción se infiere que algunas de ellas necesitan reglamentarse.
- Art. 3.-** Los alumnos regulares tienen derecho, entre otros, a la gratuidad de la enseñanza, a los beneficios de los programas de bienestar y a la participación en todos los órganos de gobierno de la Universidad con sujeción a las disposiciones del D. Leg.

#### DEL ALUMNO REGULAR

- Art. 4.-** Para mantener la condición de estudiante regular se requiere estar matriculado en no menos del 10% de créditos del total de la carrera si el sistema es anual; y en no menos del 5% de créditos del total de la carrera si el régimen es semestral, contados después del proceso de retiro.

Se exceptúa de este requisito a los alumnos que van a concluir su carrera dentro de los cinco años lectivos, cuyos créditos por materias que le faltan cursar en su último período lectivo no alcanza la proporción señalada,

- Art. 5.-** El alumno regular, según el régimen que le corresponda, deberá aprobar los cursos en la proporción siguiente.

**Régimen anual:** No menor del 10% del total de créditos de la carrera.

**Régimen semestral:** No menor del 5% del total de créditos de la carrera.

De no aprobarse en esta proporción, será sujeto de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación por el Decano de la Facultad.
- b) Si en el período siguiente no supera su situación será suspendido por un período lectivo; y
- e) Separación definitiva de la universidad, si es que a su reincorporación sigue sin aprobar los cursos en la proporción establecida.

## DE LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA

- Art. 6.- La gratuidad de la enseñanza comprende todas las materias correspondientes a la formación académica y profesional del estudiante regular por una sola vez en el plazo de diez semestres o cinco años lectivos consecutivos.
- Art. 7.- Los cursos desaprobados en el período lectivo determinarán la pérdida de la gratuidad de la enseñanza de dichas materias. El estudiante deberá pagar por curso repitente.
- Art. 8.- Si transcurrido el término de diez semestres o cinco años lectivos, el estudiante no ha concluido sus estudios, perderá la gratuidad de la enseñanza de todas las materias a seguir y los beneficios de los programas de bienestar.
- Art. 9.- Si el estudiante, por razones de trabajo o de otra naturaleza se encuentra impedido de continuar sus estudios en uno o varios períodos, solicitará licencia oficial ante el Decano de la Facultad.
- Art. 10.- La licencia otorgada por el Decano, interrumpe el plazo establecido La pérdida de la gratuidad de la enseñanza y de los beneficios de los programas de bienestar se determinará tomando en cuenta los períodos de licencias concedidos por la autoridad.
- Art. 11.- Sólo procederá la licencia solicitada antes de la matrícula o durante el período lectivo hasta antes del primer examen parcial, para el efecto deberá aparejar documento que acredite la razón invocada.
- Art. 12.- Los cursos de posgrado y de segunda especialidad no son gratuitos.

## DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

- Art. 13.- El D. Leg. en su Art. 1º establece los requisitos que deben reunir los representantes de los estudiantes en los diferentes organismos de gobierno de la universidad, tales como:
- a) Ser alumno regular y mantener esta condición.
  - b) Estar cursando sus estudios dentro del plazo establecido de diez semestres o cinco años lectivos.
  - c) No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en los períodos lectivos anteriores.
  - d) Tener aprobados dos semestres lectivos completos, o un año o treintaseis (36) créditos según el régimen de estudios.
  - e) No haber incurrido en responsabilidad legal y/o penal por acto contra la universidad.
  - f) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debe haber sido cursado en la universidad.
  - g) En ningún caso hay reelección para el período siguiente al del mandato para el que fue elegido.

## DE LAS TASAS EDUCACIONALES

- Art. 14.-** Los derechos de enseñanza que deben pagar los alumnos conforme lo dispone el D. Leg., serán fijados periódicamente por el Consejo Universitario.
- Art. 15.-** La captación de estos recursos se efectuarán mediante el sistema de Tesorería.
- Art. 16.-** Los recursos provenientes de pagos realizados por concepto de derechos de enseñanza, constituirán ingresos propios de la Facultad a la que pertenece el alumno y a la administración central en la proporción que determine el Consejo Universitario.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL REGLAMENTO DEL D. LEG. N° 739

(R.R. N° 0150 DEL 22.03.93, MODIFICADA  
POR R.R. N° 0207 DEL 12.04.93)

#### 1. PÉRDIDA DEFINITIVA DE LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA

- 1.1.** Los alumnos que ingresaron a la UNI después de la publicación del D. Leg. (12,11.91), perderán definitivamente la gratuidad de la enseñanza por antigüedad, después de cinco (05) años lectivos o diez (10) ciclos semestrales.
- 1.2.** Los alumnos que ingresaron a la UNI antes de la publicación del D. Leg. perderán definitivamente la gratuidad de la enseñanza por antigüedad, según el siguiente cuadro:

AÑO DE INGRESO A LA UNI	AÑO DE PERDIDA DE LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA
Antes de 1983 (más de 10 años de permanencia en la UNI) .....en	1993
84 y 85 .....en	94
86 y 87 .....en	95
88 y 89 .....en	96
90 y 91 .....en	97

#### 2. PÉRDIDA DE LA GRATUIDAD POR REPETICIÓN DE CURSOS

- 2.1** Independientemente del año en que se pierda la gratuidad por antigüedad, todo alumno que repita un curso pierde la gratuidad del mismo y deberá pagar su

inscripción para su repetición.

2.2 Cuando el curso lo repita por segunda vez, pagará por su inscripción el doble de la tarifa establecida para su inscripción por primera vez.

2.3 Para cursos que repita por tercera vez deberá pagar el triple de la tarifa establecida por primera vez.

### **SUMATORIA DE OBLIGACIONES**

3.1 El alumno que habiendo perdido la gratuidad por antigüedad se inscribe para repetir un curso, abonará para esta inscripción la sumatoria de ambas obligaciones.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **TARIFAS PARA LA INSCRIPCIÓN DEL AÑO 1993**

El monto de inscripción para el año académico de 1993, será de S/. 2.00 por crédito para alumnos que ingresaron antes de 1983 por cursos que llevan por primera vez.

Independientemente del año en que se pierda la gratuidad de la enseñanza por antigüedad, todo alumno que repita un curso pierde la gratuidad para ese curso y deberá pagar para su inscripción en 1993 conforme a lo siguiente:

2.1 El que repita un curso por primera vez, S/. 5.00 por crédito si el curso desaprobado lo llevó en 1992

2.2 Si el curso lo llevó antes de 1992 y no en 1992, S/. 2.00 por crédito (independientemente del número de repeticiones).

2.3 Los alumnos que han perdido la gratuidad por antigüedad en forma definitiva (ingresantes antes de 1983), pagarán por repeticiones:

Por cursos llevados antes de 1992      S/. 4.00 por crédito

Por cursos llevados en 1992            S/. 7.00 por crédito

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

El Integro de los recursos que se obtenga de la aplicación del mencionado Reglamento constituye ingreso de las respectivas Facultades. La Administración Central no participa en su distribución.

Las Facultades podrán utilizar los recursos provenientes de la aplicación del mencionado reglamento en:

a. El desarrollo académico de la Facultad.

- b. Conferir premios al rendimiento académico de los estudiantes teniendo en consideración su situación económica.

**DIRECTIVA PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES  
TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS DEL D. LEG, N° 739, EN LA  
UNI  
(OF. CIRC. -1er. VR/ 93 DEL 12.03.93)**

**Objetivo.-**

Uniformizar la aplicación en la UNI de las tarifas por pérdida de la gratuidad de la enseñanza, dispuesta por Decreto Leg. 739, modificadorio de la Ley Universitaria N° 23733.

**Alcance.-**

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio en todas las Facultades de la Universidad. Los señores Decanos quedan encargados de supervisar su estricto cumplimiento.

**Procedimiento. -**

**1. Pérdida definitiva de la gratuidad.**

Pierden definitivamente la gratuidad de la enseñanza, los alumnos de la UNI con código de matrícula correspondiente al año 1982.

En este caso, los alumnos deberán pagar en concepto de derecho de enseñanza la suma de S/. 2.00 (DOS NUEVOS SOLES) por cada crédito.

**2. Pérdida temporal de la gratuidad por no aprobación de cursos.**

a. El alumno que haya resultado desaprobado en uno o más cursos, perderá temporalmente la gratuidad de los mismos, debiendo pagar al momento de la matrícula los montos resultantes de la aplicación de la tarifa aprobada por el Consejo Universitario, sesión de fecha 04.03.93, adjunta.

b. Cada Facultad determinará, antes de la matrícula, el monto de los derechos de enseñanza por los cursos desaprobados por el alumno. Los pagos serán efectuados en la Tesorería de la Universidad en los formatos que para tal efecto, distribuirá la Oficina Central de Economía y Finanzas.

**3. Forma de Pago.**

- a. El pago de los derechos de enseñanza a que se refiere esta Directiva, será efectuado del modo siguiente:
  - Podrá pagarse la totalidad en una cuota o en forma fraccionada en dos (2) o

tres (3) cuotas iguales o de monto similar que en ningún caso será en suma menor a S/. 10.00 (DIEZ NUEVOS SOLES).

- Si se opta por el pago fraccionado, la primera cuota será abonada al momento de la matrícula y la cuota o cuotas siguientes lo serán antes de rendir el examen parcial y/o final, según corresponda.

En ningún caso se procederá a efectuar la matrícula de un alumno que tenga deuda pendiente de pago por este concepto

## ACUERDOS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y CONSEJO UNIVERSITARIO

### ASAMBLEA UNIVERSITARIA

SESIÓN N° 1

FECHA: 04.01.95

#### ACUERDO N° 04

Visto el pedido del Decano de la Facultad de Ciencias, Dr. Holger Valqui Casas para que la Asamblea Universitaria declare en suspenso el Art. 46° del Estatuto de la UNI en lo referente a la Comisión Universitaria Amplia; Considerando: a) Que la inclusión de la Comisión Universitaria Amplia en el texto del Estatuto de la UNI recorta las atribuciones del Consejo Universitario previstas en el Art. 32° de la Ley Universitaria; b) Que en materia de atribuciones de un órgano de gobierno de la importancia del Consejo Universitario, el establecimiento de restricciones a su funcionamiento por la vía estatutaria configura violación del principio de preeminencia de la Ley Universitaria como norma de mayor jerarquía; c) Que la experiencia de diez años de vigencia del Estatuto de la UNI, demuestra la imposibilidad del funcionamiento de la citada Comisión; la Asamblea Universitaria acordó por 30 votos a favor, 5 votos en contra y 1 abstención:

Declarar la no aplicabilidad del Art. 46° del Estatuto de la UNI en lo que concierne a la intervención de la Comisión Universitaria Amplia, por constituir restricciones a las atribuciones del Consejo Universitario establecidas por la Ley Universitaria.

### ASAMBLEA UNIVERSITARIA

SESIÓN N° 01

FECHA: 10.06.98 (continuación)

#### ACUERDO N° 2

Visto el informe de la Comisión Especial de la Asamblea Universitaria sobre la factibilidad de ampliación de seis (6) a siete (7) años el tiempo de permanencia de los estudiantes de la UNI manteniendo los beneficios de la gratuidad de la enseñanza y de los programas de bienestar; previa inclusión de las observaciones y aportes señalados, la Asamblea Universitaria acordó por 31 votos a favor y 9 abstenciones:

Aprobar la propuesta de la Comisión Especial de la Asamblea Universitaria sobre el tiempo de permanencia de los estudiantes de la UNI, cuyos términos son los siguientes:

1. Los alumnos de la UNI tendrán derecho a gratuidad según el Art. 78° de la Ley Universitaria y el D.L. N° 739 por seis años, Para aquellos alumnos que excedan este límite, el Consejo

Universitario estudiará un tratamiento provisional que estará vigente por un máximo de dos años, consistente en una reducción del costo por crédito para los cursos en que se matriculen dichos estudiantes por primera vez.

El Consejo Universitario deberá aprobar el Reglamento Académico de la UNI en un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha de la adopción del presente acuerdo.

La universidad implementará una política que permita reducir el tiempo de permanencia de sus estudiantes. Dentro de ellas se sugiere las siguientes líneas de acción:

- a. Las Facultades implementarán obligatoriamente un sistema de tutorías para aquellos estudiantes con bajo creditaje aprobado, a fin de conocer las razones de su bajo rendimiento y adoptarán las medidas correctivas a su caso, como asesoría psicopedagógica y académica. Los docentes de las Facultades recibirán una compensación por esta labor.
- b. La Universidad implementará un servicio de reproducción de libros para uso exclusivo de sus alumnos, preservando la aplicación de normas vigentes sobre derechos de autor.
- c. Las Facultades incentivarán a sus docentes a publicar sus apuntes de clase para publicación por la Universidad. Este programa será implementado por etapas debiendo tener preferencia los cursos de los niveles básicos de manera que en el primer ciclo del año 1999 se pueda facilitar a los ingresantes los libros que usarán en ese período académico. Las Facultades incentivarán a sus docentes mediante una compensación, preferentemente del Fondo del Tesoro Público, destinados a investigación y publicaciones.
- d. Deberá reestructurarse la Currícula de modo que sea similar en todas las Facultades de la UNI y dentro del rango de 190 a 210 créditos. Los créditos asignados a cada curso deberán adecuarse a fin de reflejar la definición y la dedicación del estudiante.
- e. En los cursos a partir del 7° ciclo y que ordinariamente se dicten para dos grupos, las Facultades estudiarán la posibilidad de ofrecer uno de ellos en turno de tarde con la finalidad de facilitar la asistencia de aquellos alumnos que se ven imposibilitados de asistir por tener que trabajar.
- f. Las Facultades revisarán los sistemas de evaluación académica a fin de que refleje la verdadera dedicación y aprovechamiento del estudiante.
- g. La Universidad realizará un estudio socio-económico de la población estudiantil, por Facultades y especialidades que sirva de sustento a las acciones relativas a la gratuidad de la enseñanza y de bienestar en la UNI.

- h. La Universidad implementará el servicio psicopedagógico para los estudiantes; así como los de asesoría académica permanente.

### **CONSEJO UNIVERSITARIO**

**SESIÓN N° 13**

**FECHA: 25.09.96**

#### **ACUERDO N° 3**

Modificar el Art. 7° del Reglamento General de elecciones de Autoridades y Miembros de Organismos de Gobierno de la UNI, cuyo texto será el siguiente:

Los miembros del Comité Electoral de la UNI sólo podrán ser candidatos a cargo de autoridad o a los organismos de gobierno si acreditan haber concluido su mandato o haber renunciado no menos de treinta (30) días antes de su postulación. En caso de los miembros estudiantes no podrán pertenecer al personal docente o administrativo hasta después de seis (6) meses de concluido su mandato o eventual renuncia.

### **CONSEJO UNIVERSITARIO**

**SESIÓN N° 08 Ordinaria (02.07.97)**

#### **ACUERDO N° 3**

Vista la propuesta del Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica, mg. Luis Gonzales Cacho, de modificar el Art. 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 739, el Consejo Universitario acordó por 10 votos a favor y 2 abstenciones:

Modificar el Art. 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 739, en la parte relativa a sanciones, cuyo nuevo texto es el siguiente:

«De no aprobarse en esta proporción, será sujeto de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita del Director de la Escuela Profesional correspondiente.
- b) Amonestación por el Decano de la Facultad.
- c) Si en el período siguiente no supera su situación, será suspendido por un período lectivo; y,
- d) Separación definitiva de la universidad, si es que a su reincorporación sigue sin aprobar los cursos en la proporción establecida».

## ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y ASAMBLEA UNIVERSITARIA REFERENTES AL D.L. 739

### *Acuerdo N° 7 (Consejo Universitario, sesión N° 15 del 24.7.02)*

1. Dejar en suspenso las amonestaciones, suspensiones y separación de la Universidad, como medidas de sanción por rendimiento académico de los estudiantes, hasta que el Consejo Universitario apruebe el nuevo Reglamento Académico elaborado por la Comisión Académica de acuerdo con lo dispuesto en el Título VII, Capítulo III del Estatuto de la UNI.
2. Para ser candidato a representante de los estudiantes en los diferentes Órganos de Gobierno de la UNI, se requiere ser estudiante regular de ella, tener aprobados 36 créditos como mínimo, estar ubicado en el Tercio Superior de la población electoral de la Facultad y tener un promedio aritmético de los dos últimos ciclos igual o mayor que 10. Por lo tanto, dejar en suspenso el Art. 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 739.

### *Acuerdo N° 6 (Consejo Universitario, sesión N° 17 del 9.8.02)*

Ratificar como medida transitoria hasta que se elabore y apruebe un nuevo Reglamento Académico, el acuerdo N° 7 de la sesión ordinaria de Consejo Universitario N° 15 de fecha 24 de julio del 2002, referido a las amonestaciones y a la suspensión del Art. 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 739.

### *Acuerdo N° 3 (Asamblea Universitaria, sesión N° 6 del 26.7.02)*

1. Emitir un Pronunciamiento Institucional al Congreso de la República, solicitando:
  - > La derogatoria del Decreto Legislativo N° 739
  - > Más Rentas para la Universidad Nacional de Ingeniería
2. Encargar a la Comisión de Estudio del Reglamento del Decreto Legislativo N° 739, la preparación de una propuesta de pronunciamiento aprobado en el numeral anterior. El Lic. Juan Asmat Rodríguez colaborará con la Comisión en la propuesta de redacción.
3. La Asamblea Universitaria se pronuncia por la suspensión del Reglamento del Decreto Legislativo N° 739 y dispone que el Consejo Universitario dicte las medidas transitorias hasta que se elabore y apruebe un nuevo Reglamento Académico, en el plazo de 15 días.